

174



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL ASPECTO FISCAL Y CONTABLE DE LAS PERSONAS FISICAS DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2000."

2000

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

HUGO ENRIQUE SALAZAR GONZALEZ

ASESOR: L.C. MARIO LOPEZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**  
**UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**  
**DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
**DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN**  
**PRESENTE**

ATN: Q. Ma del Carmen García Mijares  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. Aspecto fiscal y contable de las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga federal para el ejercicio fiscal 2000.

que presenta el pasante Hugo Enrique Salazar Gonzalez.

con número de cuenta: 9237416 - 4 para obtener el título de Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx a II de Enero de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
I	C.F. Pedro Cabe Solís.	
II	L.C. Mario Lopez.	
III	L.J. Benito Rivera Rodríguez.	

## AGRADECIMIENTOS.

A DIOS:

Por darme la vida y permitirme llegar a este momento y cumplir así uno de mis objetivos en la vida....

A LA UNAM:

.. Por brindarme la oportunidad de ser Universitario y poder decir con orgullo "Por mi raza hablara el espíritu"....

A LA FESC:

..Por el apoyo y conocimientos brindados del personal academico y administrativo que sirvio para mi formación personal y academica...

A MI ASESOR:

...Con respeto y admiración por guiarme adecuadamente para la realización de este trabajo...

A MI MADRE:

...Por su cariño tan grande y apoyo incondicional en todo momento...

A MI PAPA:

...Por sus consejos y confianza en mi, ya que estoy seguro que si aun viviera hubiera compartido conmigo esta alegría..

A MIS HERMANOS:

...Oscar y Cristina, que los sentimientos que nos unen perduren por siempre, así como desearles sinceramente lo mejor de la vida...

A TODA MI FAMILIA:

...Con sincero afecto por toda su comprensión y apoyo durante todos estos años...

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:  
DE TRABAJO:

...A todos y cada uno de ustedes con verdadero afecto y estimación, ya que los considero parte importante de mi vida...

## INDICE

Pagina.

OBJETIVO  
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA  
HIPOTESIS

INTRODUCCION	1
ABREVIATURAS	4

### **CAPITULO 1 ANTECEDENTES.**

1,1 BREVE RESEÑA HISTORICA DEL AUTOTRANSPORTE.	6
1,2 ANTECEDENTES DEL AUTOTRANSPORTE EN MEXICO.	7
1,3 EVOLUCION Y ACTUALIDAD DEL AUTOTRANSPORTE.	11

### **CAPITULO 2**

#### **FUNDAMENTO LEGAL DE LOS IMPUESTOS.**

2,1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS.	15
2,2 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.	18
2,3 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.	21
2,3,1 IMPUESTOS.	22
2,3,2 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	25
2,3,3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	26
2,3,4 DERECHOS.	27
2,4 FORMAS DE EXTINCION DE LOS TRIBUTOS	27

### **CAPITULO 3**

#### **OBLIGACIONES Y CALCULO DE LOS IMPUESTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.**

3,1 QUIENES PERTENECEN A ESTE RÉGIMEN.	32
3,2 OBLIGACIONES EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	34
3,3 CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS.	36

3,4	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	39
3,5	PAGOS PROVISIONALES Y ANUAL DE ISR.	40
3,6	CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y DE LA P.T.U.	46
3,7	CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	48
3,8	PAGO DEL IMPUESTO CUANDO LOS CONTRIBUYENTES REDUZCAN SU CAPITAL O DESEEN CAMBIAR DE RÉGIMEN.	53
3,8,1	REDUCCIÓN DEL INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL CONTABLE INICIAL	54
3,8,2	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN.	56
3,8,3	OBLIGACIONES POR EL CAMBIO DEL RÉGIMEN.	58

**CAPITULO 4  
CASO PRACTICO.** 63

CONCLUSIONES. 80

BIBLIOGRAFIA. 84

## **OBJETIVO.**

Investigar, analizar y comprender los fundamentos legales que abren paso a las obligaciones fiscales que deben cumplir correctamente los contribuyentes dedicados al autotransporte de carga federal, en especial las personas físicas, así como el calculo correcto del pago de sus impuestos en tiempo y forma, así como de aplicar las facilidades administrativas correspondientes a éste régimen.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Para los economistas el ramo del autotransporte, como actividad económica, lo clasifican dentro del sector productivo de servicios para efectos macroeconomicos de la producción nacional.

Las entidades o personas físicas dedicadas a ésta actividad recurren necesariamente a los servicios de un profesional contable para que le administre y asesore en cuanto a su contabilidad y solucionar así un requisito ante la S.H.C.P.;

Pero ahora el problema se traslada al Licenciado en Contaduría, en razón de que debe tener los conocimientos suficientes para saber ubicar correctamente dentro del marco de las leyes tributarias de Mexico a estas personas; Es por lo anterior, que nos surge el siguiente cuestionamiento:

¿ Bajo que régimen deben tributar los transportistas, así como los plazos y formas de pago de los impuestos, además de las ventajas y desventajas que les permiten las leyes?

## **HIPOTESIS.**

Aquellas personas físicas que tienen como actividad económica el autotransporte de carga, son realmente beneficiadas por optar tributar bajo el régimen simplificado, en el cual supuestamente gozan de ciertas facilidades administrativas encaminadas a estimular al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales.

# INTRODUCCION

Mexico es sin duda alguna, un país dinámico, con cambios repentinos y constantes dirigidos a mejorar la situación económica, social y culturales la que vive los mexicanos.

En lo personal me resulta altamente interesante analizar la organización fiscal y contable de una persona perteneciente a uno de los gremios más importantes en nuestro país, como lo es el tráfico e intercambio de productos y materias primas para el desarrollo comercial y productivo de una sociedad cada vez más demandante de servicios y satisfactores que la provean de comodidades, y sobre todo contribuyan a su desarrollo personal.

En materia de impuestos, tampoco se pueden quedar atrás, desde el 28 de diciembre de 1989, en que se publico en el D.O.F. las disposiciones legales que obligaron a los contribuyentes que se encontraban en el régimen de bases especiales de tributación (contribuyentes menores, avicultores, agricultores, taxistas y autotransportistas, entre otros), a cambiar de régimen por el de contribuyentes de régimen simplificado, y se consideró conveniente darles una mejor claridad y comprensión a través de la resolución que otorga facilidades administrativas a partir del año de 1991, y como sucede cada año, la S.H.C.P. publica en el D.O.F. las reformas fiscales para el ejercicio fiscal del mismo año. Tienen ahora la necesidad de enterarse y sobre todo de actualizarse en cuanto a las nuevas disposiciones publicadas

el 6 de Marzo del 2000 en el D.O.F. dicha resolución miscelánea fiscal para el resto del 2000, siendo probable que en el transcurso de su vigencia las reglas sean modificadas a través de reformas, adiciones y derogaciones que fluctuaran de acuerdo a las necesidades.

Este trabajo recepcional tiene como finalidad mostrar en primer termino un marco referencial del sistema impositivo mexicano, para de esta manera tengamos un panorama más amplio de éste, y así tener los elementos necesarios para ubicar nuestro tema con mayor facilidad y exactitud, dentro de un fundamento legal.

En segundo lugar analizaremos propiamente el fundamento legal en que se encuentran las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga, así mismo aspectos tales como conceptos, obligaciones ante diferentes leyes y organismos, facilidades administrativas, determinación del impuesto a cargo, plazos de pago y la declaración correspondiente.

Por ultimo se llevara a cabo la solución de un caso practico para un mayor entendimiento de nuestro tema, en donde incluiremos datos reales, siguiendo el procedimiento anteriormente descrito.

## ABREVIATURAS.

Art.	Artículo.
C.F.F.	Código fiscal de la federación.
D.O.F.	Diano oficial de la federación.
IMPAC.	Impuesto al activo.
I.S.R.	Impuesto sobre la renta.
I.V.A.	Impuesto al valor agregado.
L.I.F.	Ley de ingresos de la federación.
P.T.U.	Participación de los trabajadores en la utilidades de la empresa.
R.F.C.	Registro federal de contribuyentes.
S.H.C.P.	Secretaria de hacienda y crédito público.

# CAPITULO 1

## ANTECEDENTES.

## 1.1 BREVE RESEÑA HISTORICA DEL AUTOTRANSPORTE.

Desde sus inicios seguramente el hombre primitivo comprobó que era mucho más fácil arrastrar la carga que cargarla sobre sus hombros, y más sencillo aun si la colocaba unos troncos unidos entre sí. En ese momento el hombre primitivo no lo sabia, pero había inventado el primer medio de transporte "el trineo". Es posible que después de muchos siglos se diera cuenta que haciendo deslizar el trineo por encima de unos troncos, se avanzaba con mas facilidad y menos esfuerzo. Así, también sin advertirlo, invento el rodillo, que fue un paso adelante en cuanto a conseguir más velocidad en el transporte de carga.

Ese simple invento, el rodillo, permitió a los pueblos de la antigüedad transportar las cargas muy pesadas para la construcción de sus templos o casas (como lo hicieron los egipcios para acarrear esos enormes bloques de piedra con los que construyeron sus pirámides). Muchos siglos después del trineo y del rodillo, aplicando y experimentando con el eje, se llego a concebir la rueda. La rueda convirtió al carro en un vehículo indispensable, no solo para el transporte sino, también para las guerras y las conquistas.

Durante el imperio romano se perfeccionaron los carruajes y se construyeron también una extensa red de caminos que cubrían 85000 kilómetros del imperio, de la cual surgió la frase "todos los caminos conducen a roma".

Recién en los siglos XVII y XVIII renace el interés por los caminos, sobre todo en Inglaterra, en donde aparece la "diligencia", usada para el traslado de personas y de correo. Y en 1769, aparece en Francia el primer automóvil inventado por Nicolás Cugnot, que utilizó la fuerza del vapor de agua para propulsarlo. Este tipo de motores se utilizó también en el siglo pasado para remolcar carretones llenos de mercancía.

El motor de combustión interna o de explosión apareció hasta mediados del siglo XIX. Desde entonces camiones y camionetas con motores de gasolina sustituyeron a los movidos con vapor y se utilizaron en un principio para recorrer distancias cortas, ya que eran muy pesados debido a que eran impulsados por medio de cadenas.

## **1.2 ANTECEDENTES DEL AUTOTRASPORTE EN MEXICO.**

Antes de la llegada de los españoles, el medio de transporte eran los TAMEMES (indígenas) que cargaban sobre sus espaldas los productos transportados sin importar las distancias. Con los españoles legaron los caballos que representaron el principal medio de transporte. Por estas mismas décadas llegaron las mulas de carga de las Antillas, impulsando la arriería. Debido a que en el Mexico precorteciano no existían bestias de carga, cuando éstas llegaron a la Nueva España eran muy apreciadas y escasas, produciendo que los precios de los caballos, burros y mulas fueran muy elevados, se

cambiaban hasta por veinte esclavos por un caballo; El precio de los animales se transfirió a los costos del transporte, alcanzando niveles que con frecuencia el valor del producto transportado era igual al del transporte, como los productos agrícolas.

A la llegada de los Españoles las rutas principales en la región ya estaban trazadas. Estas comunicaban desde Tenochtitlán, a occidente hasta lo que ahora es Nayarit, enlazando la comunicación con la zona purepecha en Michoacán, al norte con la quemada y las huastecas, Las sierras y las costas del golfo también estaban comunicadas, hacia el sur las veredas conducían hasta Tultepec y en él pacifico de la costa de Guerrero hasta Oaxaca y el Soconusco.

Dentro de las principales acciones de los colonizadores españoles fue la de ampliar las veredas convirtiéndolas en caminos de herradura, por donde se pudiera transitar con las bestias de carga, y posteriormente con carros y carretas con la apertura de vías de interés económico.

“Con esto, durante los tres siglos de dominación española, se trazaron aproximadamente 26000 kilómetros de vías transitables en el país, siendo las principales”:<sup>1</sup>

1. De Mexico a Guatemala, pasando por Oaxaca.

---

<sup>1</sup>S C.T. Memorias sct 1988-94- Mexico 1995, pagina 2

2. De Mexico a Santa Fe, en Nuevo Mexico pasando por Durango.
3. De Mexico a Veracruz, pasando por Orizaba.
4. De Mexico a Veracruz, pasando por Jalapa.
5. De Mexico a Acapulco, pasando por Cuernavaca y Chilpancingo.
6. De Zacatecas a Nueva Santander (Tamaulipas).
7. De Guadalajara a San Blas.
8. De Valladolid a Colima.
9. De Durango a Mazatlán.

Una vez consumada la Independencia, los rubros de avería y peaje se utilizaban para la reparación de los caminos, sobre la idea de que los usuarios deberían pagar su compostura.

“Los caminos estaban a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores desde Octubre de 1824. En 1853 fue creado el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, el cual se encomendaron las obras publicas y principalmente los caminos.

Pero fue hasta el 13 de Mayo de 1891 cuando se creo la Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas.

En el año de 1857 el Ministro del ramo, Manuel Siliceo encomienda a los Ingenieros José de Jesús Alvarez y Rafael Duran publicar los itinerarios y derroteros de la República

Mexicana que en la categoría de carreteras generales quedaron como sigue”:<sup>2</sup>

1. Mexico- Puebla.
2. Mexico- Veracruz (por Orizaba y Jalapa).
3. Mexico- Acapulco.
4. Mexico- Morelia.
5. Mexico- Guadalajara (por Querétaro y Morelia).
6. Mexico- Tepic (por Guadalajara).
7. Mexico- Oaxaca.
8. Mexico- Tehuantepec (por Oaxaca).
9. Mexico- Tapachula (por Tehuantepec).
10. Mexico- Cd. Victoria (por Querétaro y San Luis Potosí).
11. Mexico- Durango (por Zacatecas).
12. Mexico- Zacatecas (por Aguascalientes).
13. Mexico- Monterrey (por Querétaro y San Luis Potosí).
14. Mexico- Chihuahua (por Zacatecas y Durango).
15. Mexico- Hermosillo (por Guadalajara y Tepic).

“ La lucha armada de la Revolución provoca la destrucción parcial del equipo ferroviario y las vías. Después de ésta y hasta 1924 los caminos de Mexico seguían siendo los que catalogaron los Alvarez y Duran en 1857.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> SCT El autotransporte terrestre y la descentralización sct 1996 Pagina 3

<sup>3</sup> Ibidem I

### 1.3 EVOLUCION Y ACTUALIDAD DEL AUTOTRANSPORTE.

Es difícil establecer con precisión el surgimiento del autotransporte, tanto de personas como de mercancías en nuestro país. Su establecimiento no fue resultado de estudios y proyectos globales por parte del gobierno y prestadores de servicios, sino que surge espontáneamente de manera individual y dispersa, con cuya proliferación se integra y organiza.

En Julio de 1943 en un artículo publicado por el Informador Camionero se le atribuye al mecánico Rene Rosell la introducción al servicio de 4 camiones con carrocerías hechas por él mismo para llevar pasaje y carga de la Ciudad de México a la Villa estableciendo sus terminales en la estación de peralvillo.

"En el periodo comprendido de 1959 a 1964, fueron siete mil trescientos dieciséis millones de pesos en construcción, conservación y ampliación de carreteras, totalizándose una red de carreteras de 56,237 Kms."<sup>4</sup>

Para el año de 1965 se realizó un estudio que determinó las necesidades de contar con terminales y paraderos, por lo que a partir de 1966 se formuló el programa de construcción de terminales para pasajes y carga. En el año de 1970 fue

---

<sup>4</sup> SCT, El transporte terrestre y la descentralización SCT 1996 pagina 5

inaugurada la terminal central de autotransporte de carga del norte de la ciudad de México.

“En 1971 al realizar el inventario nacional de autotransporte de carga con objeto de conocer la situación legal, datos técnicos, de tráfico y de operación de las unidades que prestaban el servicio, fue promovida la creación de sociedades de concesionarios de cada camino o carretera nacional y se le dio a los prestadores que se encontraban en situación ilegal permisos provisionales para operar.

En este mismo año el gobierno inicia un programa para normalizar la situación del autotransporte de carga sobre dos principales líneas de acción:

1. Regularizar jurídicamente el autotransporte público federal de carga, promover su organización, dotarlo de los servicios conexos fundamentales y coordinar su operación con otros modos de transportes.
2. Fortalecer su personalidad jurídica, reduciendo su autonomía.”<sup>5</sup>

El esquema bajo el que funciona el autotransporte público federal mexicano está fuertemente reglamentado en lo concerniente a propiedad, entrada a la industria, tarifas y acceso a la carga entre otros factores. Los orígenes del esquema reglamentario vigentes se remontan a principios de la

---

<sup>5</sup> Ibidem 4

década de los setenta, en la que la prestación de servicios se regularizo para eliminar situaciones irregulares, proteger a los transportistas organizados y permitirles su evolución como industria moderna al servicio del país, sobre la base de algunas concesiones importantes, entre las que destaca la exención fiscal.

En la actualidad, el sector transporte es un servicio de apoyo a los sectores económicos y sociales, por lo que se hace necesario desarrollar un sistema integral de transporte para llevar de manera eficiente el traslado de bienes y personas al ámbito nacional, con calidad, comodidad, seguridad y precios competitivos.

El autotransporte ha evolucionado en forma constante, ya que las series históricas de los de flota vehicular, toneladas movilizadas y número de empresas, muestran una tendencia ascendente desde 1980.

**CAPITULO 2**  
**FUNDAMENTO**  
**LEGAL DE LOS**  
**IMPUESTOS.**

## 2.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS.

La justificación legal de los impuestos la encontramos en los principios constitucionales que son aquellas normas que están establecidas en la constitución, y que se refieren a la actividad tributaria del Estado y a las cuales debe sujetarse, las cuales se dividen en tres grupos:

- ❖ Principios derivados de los artículos constitucionales que garantizan ciertos derechos fundamentales de los individuos, que constituyen las garantías individuales, las cuales no pueden ser violadas, cuartadas ni restringidas por la actividad tributaria del Estado; estos artículos son los siguientes: 1º, 13,14,16 párrafos primero y último, 17,21,22 y 28.
- ❖ Principios derivados de la organización política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a preceptos constitucionales, conforme a los cuales se establece quienes están obligados a pagar impuestos, quienes deben percibirlos, cómo deben establecerse, que características deben tener y quienes los deben establecer, estos artículos son: 31, fracción IV; 115, y 124.
- ❖ Principios basados en consideraciones económicas. Existen algunas consideraciones en materia de impuestos, que se elevaron a la categoría de normas constitucionales, para darles mayor fuerza, por ejemplo el artículo 73 fracción XXIX.

Por lo que respecta al artículo 31 fracción IV dispone que” Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Del contenido anterior se desprende lo siguiente:

- ❖ La obligación de todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos; esto es, la obligación de pagar impuestos emana de esta fracción.
- ❖ Reconoce como sujetos activos de los impuestos a la Federación, Estado y Municipio, es decir, son las entidades que tienen derecho a percibir los impuestos.
- ❖ El Estado y Municipio que pueden gravar son los de residencia del causante.
- ❖ Todos los gravámenes deben establecerse por medio de leyes, es decir, disposiciones de carácter general, abstractos, impersonales y emanados del poder legislativo.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido jurisprudencia diciendo que “De acuerdo con él artículo 31 frac. IV de la Carta Magna, para la validez constitucional de sus impuestos se requiere la satisfacción de cuatro requisitos fundamentales.

1º Que sean proporcionales.

- 2° Que sean equitativos.
- 3° Que se destinen al pago de gastos públicos.
- 4° Que se destinen exactamente para gastos públicos".

Estos fundamentos están estructurados de esa manera, debido a que dentro del sistema impositivo mexicano existe un orden jerárquico de las leyes. Entre los tratadistas existen diversos puntos de vista, sin embargo es aceptado generalmente el siguiente orden:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS E.U.M.</b>
<b>TRATADOS INTERNACIONALES</b>
<b>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN</b>
<b>LEYES FISCALES FEDERALES.</b> Reglamentos y resoluciones misceláneas.
<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.</b>
Reglamento.
Criterios administrativos, tesis y jurisprudencias.
<b>DERECHO COMÚN.</b> (Código de comercio, código civil, código penal, etc.)

## 2.2 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

De lo anteriormente analizado se desprende la base constitucional de la Ley de Ingresos de la Federación, ésta tiene su apoyo legal en el artículo 73, fracc. VII de la Constitución Federal, conforme al cual el Congreso de la Unión tiene facultades para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto con la intención de estar en posibilidades de desarrollar la actividad financiera del Estado que consta de cuatro conceptos vinculados entre sí: Necesidad pública, Servicio público, Gasto público, y los Recursos públicos.

La L.I.F. para el ejercicio fiscal del 2000 en su artículo 1º señala que la Federación percibirá, en este ejercicio, los ingresos provenientes de las cantidades estimadas de acuerdo con los siguientes rubros en el presente cuadro:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO 2000			
	MILLONE S DE	% DEL TOTAL DE IMPUESTO S	% DE INCREMENTO (DECREMENTO) 1999-2000
CONCEPTO	PESOS		
			EN TERMINOS

			REALES.
IMPUESTOS DIRECTOS			
impuesto sobre la renta	232772,7	41,2	-2,91
impuesto al activo	9765	1,7	15,32
IMPUESTOS INDIRECTOS			
impuesto al valor agregado	169062,9	29,8	-0,08
IEPS.	107016,4	19,1	-16,04
Imp. Sobre tenencia y uso de veh.	8756,9	1,5	-5,41
Impuesto sobre automov. Nuevos	3635,1	0,6	-1,98
IMPUESTOS AL COMERCIO EXT			
a la importación	25884,9	4,6	-24,43
a la exportación			
Accesorios	8528,4	1,5	-26,6
APORT. DE SEGUR. SOCIAL.	77491,7		
CONTRIB. DE MEJORAS	10		

DERECHOS.	163651,3		
INGRESOS TRIBUTARIOS.	806575,3	100	
INGRESOS NO TRIBUTARIOS:			
Contrib. No comprendidas en ....	27		
Productos	9626,8		
Aprovechamientos	79838,2		
Financiamientos	70992		
Otros ingresos.	228254,1		
INGRESOS PRESUPUESTADOS	1195313,4		

## 2.3 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES.

Después de que hemos analizado la L.I.F., podemos dividir los ingresos que percibe el Estado en Tributarios y no Tributarios ó financieros. Son ingresos tributarios los siguientes:

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social.
- Derechos.
- Contribuciones de mejoras.

En los ingresos financieros se señalan los siguientes:

- Empréstitos.
- Emisión de moneda
- Emisión de bonos de venta pública
- Amortización de la deuda pública.
- Devaluaciones y revaluaciones.
- Productos y derechos.
- Expropiaciones y decomisos.
- Nacionalizaciones.

Esta misma clasificación se hace constar en el artículo 2º del C.F.F. el cual dispone “las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos”<sup>6</sup>, los cuales se explican a continuación:

---

<sup>6</sup> C.F.F. fisco agenda 2000, ediciones ISEF pag 2

## 2.3 1 IMPUESTOS.

En realidad el art 2º del C.F.F. no proporciona una definición de lo que son los impuestos se concreta a decir que son las contribuciones establecidas en ley, distintas a las señaladas en las frac. II, III y IV del mismo artículo, es decir, pretende definirlos excluyéndolos de las contribuciones señaladas en las fracciones citadas, pero sin indicar qué son, sino más bien, cuáles son.

Sergio Francisco de la Garza establece que los impuestos son "las prestaciones obligatorias en dinero ó en especie, que fijan las leyes para cubrir el gasto público"<sup>7</sup>.

A continuación con la finalidad de involucrarnos y comprender más claramente que son los impuestos, mencionaremos algunos conceptos que nos facilitarán su estudio y nos ayudaran a analizar nuestro tema central.

### ❖ Elementos:

- sujeto : En esta relación jurídico tributaria tenemos dos tipos de sujetos; el pasivo, que es aquel individuo, persona física o moral contratante de un crédito fiscal, mismo que será exigible por un sujeto activo representado por el fisco como titular de la hacienda pública que puede ser la Federación, las entidades federativas o los Municipios.

---

<sup>7</sup> Rodríguez Lobato Raúl. Derecho Fiscal, Editorial Harla pag 35

- Objeto : Es aquello en lo cual cae el gravamen. Este se encuentra contemplado en la ley correspondiente. como un originador de un crédito fiscal pagadero por el sujeto pasivo y exigible por el activo en los términos que citen las Leyes tributarias como un hecho sujeto a gravamen.
- Base : Es la cuantía en que recae el impuesto a cargo de un sujeto deudor de un crédito fiscal, es decir, es la cantidad por la cual se va a pagar cierto impuesto.
- Tasa : Es la tarifa, unidad o cuota que se deberá aplicar a la base de diversos objetos tributarios que se contempla en la ley.

#### ❖ CARACTERISTICAS.

- Deben de cumplir con el principio de legalidad.
- Deben de cumplir con el principio de obligatoriedad.
- Debe ser proporcional y equitativo.
- Que se establezca a favor de la administración activa y centralizada del Estado.
- Debe satisfacer los gastos previstos en el presupuesto de egresos

#### ❖ CLASIFICACION

- Directos e indirectos.
- Reales y personales.
- Generales y especiales.

- Específicos y ad-valorem.

#### ❖ PRINCIPIOS.

Aquí nos referimos específicamente a los principios teóricos de Adam Smith, que en su libro "la riqueza de las naciones" dedico una parte al estudio de los impuestos formulando los siguientes:

- Principio de justicia, proporcionalidad y de equidad.
- Principio de generalidad.
- Principio de uniformidad.
- Principio de comodidad.
- Principio de certidumbre.
- Principio de economía.

#### ❖ FUENTES.

- Reales.
- Formales.e Históricas.

#### ❖ FINES.

- El fin que persiguen los impuestos es el de establecer los medios para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto de egresos.

## ❖ EFECTOS.

Se clasifican en dos grupos:

- Los impuestos que no se pagan, que son los que provienen de la “evasión” y de la “efusión”.
- Los impuestos que si se pagan, que es la traslación del gravamen.

### 2.3.2 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

La fracción II del artículo 2 del C.F.F. las define como las contribuciones establecidas en ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, o a las personas que se beneficien en forma especial, por servicios de seguridad social, proporcionados por el mismo Estado.

La ley de Ingresos de la Federación señala las siguientes aportaciones de seguridad social:

- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
- Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, a cargo de los citados trabajadores.
- Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a cargo de los militares.
- Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de patrones.

### 2.3.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

La fracción tercera del artículo 2º del C.F.F. señala que las contribuciones de mejoras son las establecidas en la ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. La Ley de Ingresos de la Federación considera a la contribución de mejoras públicas de infraestructura hidráulica. Ejemplo: obras que se llevan a cabo sobre el drenaje urbano, como el drenaje profundo, que beneficia a toda la colectividad.

#### 2.3.4 DERECHOS.

De acuerdo con la fracción IV del art. 2º del C.F.F. se pueden definir a los derechos como las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, por ejemplo: servicios migratorios, servicios consulares, registro de valores e intermediarios, registro de aeronaves, servicio de telex nacional e internacional, etc., así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, por ejemplo, concesiones mineras por hectáreas, permisos para usar aguas nacionales, uso o goce de la zona marítima- terrestre, etc.

#### **2.4 FORMAS DE EXTINCION DE LOS TRIBUTOS.**

A lo largo de este capítulo hemos visto cómo nacen, cómo se determinan en cantidad líquida, cómo se recaudan, quiénes deben pagarlos, cuántas clases existen, qué efectos producen, qué principios los rigen y, en general, todos los demás aspectos relacionados con la configuración y con la existencia normativa de los tributos o contribuciones.

Ahora al llegar al final de este capítulo introductorio a nuestro tema central, toca hacer referencia a las formas de extinción de los propios tributos que son cinco, a saber:

1. El pago;
2. La compensación;
3. La condonación;
4. La prescripción; y
5. La caducidad.

Procederemos ahora a mencionar una definición por separado de cada una de las formas de extinción.

El pago.- De acuerdo con su acepción clásica, el pago significa cumplimiento de una obligación. De ahí que generalmente se le considere como la forma idónea de exigir un deber jurídico, toda vez que la manera adecuada de cancelar una obligación es cumpliéndola, puesto que desde el momento mismo en el que se le da cumplimiento en los términos contrados, la obligación deja de tener razón legal de existir. El concepto de pago en materia fiscal posee dos acepciones principales, una jurídica y otra económica y dentro de nuestro derecho fiscal existen diversas formas de pago que en cada caso producen efectos jurídicos y económicos diversos, los cuales mencionamos a continuación:

- a) Pago liso y llano de lo debido.- Esta situación se presenta cuando el contribuyente paga al fisco correctamente las cantidades que le adeuda, en los términos de las leyes aplicables, sin objeciones ni reclamaciones de ninguna especie.

- b) Pago de lo indebido.- Esta situación se presenta cuando el contribuyente le paga al fisco lo que no le adeuda o una cantidad mayor de la adeudada.
- c) Pago bajo protesta.- Este tipo de pago tiene lugar cuando el contribuyente que está inconforme con el cobro de un determinado tributo, cubre el importe del mismo ante las autoridades fiscales, pero haciendo constar que se propone intentar los recursos o medios de defensa legal que procedan, a fin de que el pago de que se trate se declare infundado y nazca así el derecho de solicitar su devolución en los términos del cuarto párrafo del invocado artículo 22 del Código Fiscal.
- d) Pago extemporáneo.- Esta hipótesis tiene lugar cuando el contribuyente paga al fisco las cantidades que legalmente le adeuda sin objeciones ni inconformidades de ninguna especie, pero fuera de los plazos o términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.
- e) Pago de anticipos.- Este tipo de pago se presenta cuando el contribuyente, en el momento de percibir un ingreso gravado, cubre al fisco una parte proporcional del mismo a cuenta del impuesto que en definitiva le va a corresponder.

La compensación.- En términos generales puede definirse a la compensación diciendo que es una forma de extinguir dos dudas, hasta el monto de la menor, entre dos o más personas que poseen el carácter de acreedores y deudores recíprocos. Pongamos un ejemplo: el señor A adeuda al señor B la cantidad de \$100, pero su vez el señor B adeuda al señor A la cantidad

de \$ 50; por lo tanto, si el señor A entrega al señor B \$50 por tratarse de deudores y acreedores recíprocos, se habrán extinguido ambas deudas, toda vez que fueron compensadas hasta el monto de la menor.

La condonación.- Esencialmente implica el perdón o la liberación que, por cualquier motivo o circunstancias, un acreedor otorga a su deudor. Evidentemente, en estos casos y en atención a dicho perdón o liberación, la obligación de que se trate se extingue en forma automática.

La prescripción.- Tradicionalmente se ha definido a la prescripción como la adquisición de un derecho o la extinción de una obligación por el simple transcurso del tiempo y mediante el cumplimiento de los requisitos que la ley marca.

La caducidad.- Se define como la pérdida de un derecho por su no-ejercicio durante el tiempo que la ley marca. El ejemplo más claro de esta figura nos lo proporciona el Derecho Procesal a través de la llamada "caducidad de la instancia" que consiste en la pérdida del derecho de seguir promoviendo un juicio por no efectuar ningún trámite procesal durante el tiempo que la ley respectiva señale: por ejemplo: seis meses.

**CAPITULO**  
**OBLIGACIONES Y CALCULO DE LOS**  
**IMPUESTOS DE LAS PERSONAS FISICAS**  
**DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE DE**  
**CARGA FEDERAL.**

### 3.1 QUIENES PERTENECEN A ESTE RÉGIMEN.

Para iniciar este capítulo es necesario que ubiquemos nuestro tema de estudio dentro de la LISR. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, están reguladas en El Título IV, Capítulo VI de la LISR; En tanto que el artículo 74 de esta misma ley nos señala que: "Están obligadas al pago del impuesto establecido en este título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señala esta Ley, o de cualquier otro tipo".

Las personas físicas empresarias, pueden tributar en Capítulo VI, del título IV, en las siguientes secciones:

- Sección I régimen general de Ley.
- Sección II régimen simplificado.
- Sección III régimen de pequeños contribuyentes.

¿ Pero que debemos entender por persona física? ; Según el Código Civil del D.F. menciona en sus artículos 22,23,24 que "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, y que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones de la personalidad jurídica, pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes, además de que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su

persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley.”

Ahora bien el C.F.F nos dice que se entenderá por actividades empresariales en su artículo 16, y que son:

- Comerciales.
- Industriales.
- Agrícolas.
- Ganaderas.
- Pesqueras y
- Silvícolas.

Hasta esté momento tenemos analizado los antecedentes y marco teórico referencial de nuestro tema central, que son las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga federal.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 119-A, las personas físicas que se dediquen al autotransporte de carga están obligadas al pago del ISR conforme a la sección II del Capítulo VI del Título IV, “ del régimen simplificado de las actividades empresariales”; Y no pueden pertenecer a este régimen: 1) los que en el año anterior obtuvieron más del 25% de sus ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos. En el caso de asociaciones en participación el asociante y el asociado sólo podrá tributar conforme a este régimen cuando ambas partes sean contribuyentes del régimen simplificado; y 2) Quienes hasta

1997 hayan estado en el régimen general de actividades empresariales de clave 107.

### **3.2 OBLIGACIONES EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.**

De acuerdo con el artículo 119- I de la LISR, los contribuyentes del régimen simplificado tendrán las obligaciones siguientes, además de las señaladas en otros artículos de la referida ley:

Fracción I. Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme al régimen simplificado, debiendo acompañar al mismo el estado de posición financiera a la fecha en que se inicie dicho ejercicio. Asimismo, los contribuyentes que dejen de pagar el impuesto conforme al régimen simplificado, deberán presentar aviso ante la autoridad administrativa correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se dé dicho supuesto, mismo que surtirá efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se presente.

Fracción II. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarlos conjuntamente con la declaración del ejercicio Sin embargo, con el penúltimo párrafo del artículo 119-I, la obligación de formular un estado de posición financiera

es sustituido por la elaboración de una relación de bienes y deudas.

Fracción III. Llevar un cuaderno de entradas y salidas de conformidad con el artículo 32-A del RCCF.

Fracción IV. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir requisitos fiscales y además contener la leyenda "contribuyente del régimen simplificado".

Fracción V. Conservar la contabilidad y demás documentación.

Fracción VI. Llevar un registro de aportaciones de capital.

Fracción VII. Presentar declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, en la que se determine el ingreso acumulable y la PTU, presentar las declaraciones informativas en el mes de febrero de cada año de clientes y proveedores, de retenciones de ISR, de entrega de crédito al salario y de retenciones y pagos a residentes en el extranjero.

Fracción VIII. Derogada.

Fracción IX. Considerar como ejercicio irregular aquél en que se dejen de pagar el ISR conforme al régimen simplificado con anterioridad al mes de diciembre, aplicar lo dispuesto por el artículo 119-J y pagar mediante declaración de ISR del ejercicio irregular dentro de los tres meses siguientes.

Fracción X. Presentar declaración informativa en el mes de febrero de cada año, sobre las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior a través de fideicomisos.

### **3.3 CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS.**

Las personas físicas que tributan en el régimen simplificado, con fundamento en el art.119-F LISR, considerarán a la fecha en que se inicie el ejercicio respectivo, con base en el Estado de Posición Financiera que elaboren, sus saldos iniciales de “entradas” y de “salidas” de la siguiente forma:

Saldo inicial de entradas = total pasivos + capital contable  
Inicial.

Saldo inicial de salidas = total de activos.

#### CONCEPTO DE “ENTRADAS”

Con fundamento en los artículos 119-D, 119-H, y 119-F. Entre otras, se considerarán entradas las siguientes:

1. Saldo inicial del total de pasivo más capital contable al iniciar el régimen.

2. Ingresos propios de la actividad.
3. Prestamos obtenidos.
4. Intereses cobrados, sin ajuste alguno.
5. Enajenación de títulos de crédito que no sean acciones.  
Salvo las acciones que provengan de personas morales con fines no lucrativos.
6. Retiros de cuentas bancarias.
7. Enajenación de bienes, salvo que éstos se hubieran considerado como entradas por ser ingresos propios de la actividad.
8. El monto de los impuestos devueltos al contribuyente en el ejercicio.
9. Aportaciones de capital que efectúe el contribuyente.
10. Impuestos trasladados por el contribuyente.
11. Los ingresos por operaciones de crédito se considerarán entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.
12. También son entradas los ingresos obtenidos por conceptos distintos de la actividad empresarial (ejemplos: Arrendamiento, salarios, etc. ), pero que provengan de recursos afectos a la actividad empresarial.

#### CONCEPTO DE SALIDAS.

Con base en los artículos 119-E y 119-F, los contribuyentes del régimen simplificado, podrán restar de las entradas antes

mencionadas, las salidas en efectivo, bienes o servicios siguientes:

1. Saldo inicial del activo al iniciar el régimen.
2. Las devoluciones que se reciban y los descuentos o bonificaciones que se hagan.
3. Adquisiciones de mercancías, materias primas o productos semi-terminados y terminados, disminuidos de descuentos y bonificaciones.
4. Los gastos.
5. Adquisición de bienes.
6. Adquisición de títulos de crédito distintos de las acciones, salvo las acciones emitidas por personas morales con fines no lucrativos.
7. Depósitos en cuentas bancarias.
8. Pago de prestamos.
9. Intereses pagados sin ajuste alguno.
10. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR.
11. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.
12. Los pagos de impuestos que haya retenido el contribuyente.
13. Pago de salarios hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo elevado al año. Esta deducción sólo podrá efectuarla las personas físicas que hayan obtenido ingresos hasta \$ 1,358,821.00 el año anterior(1999) pero que pertenezcan a este régimen de ingresos \$2,913,774.00 porque se dieron de alta en clave 155 aunque sus ingresos sean menores.

14. Los pagos de crédito a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la LISR. (Crédito al salario y crédito general.)
15. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en los términos de la LISR.
16. Los retiros de capital efectuados en el ejercicio hasta por el monto de las aportaciones de capital reflejados en el mismo. (RLISR Art. 142-B), disminuido

### **3.4 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Año con año la SHCP publica la Resolución de Facilidades Administrativas para contribuyentes del régimen simplificado.

La Resolución de Facilidades Administrativas, como su nombre lo indica, tiene por objeto dar facilidades a los contribuyentes de las diferentes ramas del autotransporte, relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que los contribuyentes deberán observarla para aprovechar los beneficios otorgados.

La resolución que está vigente para el 2000, es la misma que estuvo para el año 1999, que se publicó el 30 de Abril de 1999; ésta iba a estar vigente hasta el 31 de Diciembre de 1999, pero se prorrogó hasta el 31 de Diciembre del 2000, según resolución del 29 de Diciembre de 1999.

### **3.5 CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES, Y ANUAL DEL ISR.**

#### **❖ PAGOS PROVISIONALES**

De acuerdo con el artículo 119-K de la LISR, los pagos provisionales se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

- Se efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto del ejercicio, en las fechas que señala el artículo 119-L, el cual establece que los pagos relativos a los trimestres de Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, se presentarán en el mes que corresponda conforme a la siguiente tabla, considerando la primera letra del RFC del contribuyente:

1er. pago    2do. pago    3er. pago    4to pago

"A" a "G"    Mayo            Agosto.        Noviembre    Febrero

"H" a "O"    Junio           Septiembre    Diciembre    Marzo

"P" a "Z"    Julio            Octubre        Enero         Abril

Las declaraciones se presentaran a más tardar en el día cuyo numero sea igual al día de nacimiento del contribuyente. Cuando el día referido sea 29, 30 o 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará a más tardar el último día del mes. Si suponemos que la persona nació un día 31 y la primera letra de su RFC es "J", el segundo pago provisional trimestral se tendrá que efectuar a más tardar el 30 de Septiembre.

- El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del año de calendario hasta el ultimo día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas correspondientes al mismo periodo y aplicándole al resultado la tarifa del artículo 80 elevada a tres, seis, nueve o doce meses, según se trate del primero, segundo, tercer o cuarto pagos provisionales, respectivamente. De acuerdo con el artículo 80-A de la Ley, cuando el subsidio fiscal no se haya acreditado en los pagos provisionales de sueldos, honorarios, o arrendamiento de inmuebles, se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo: Asimismo, se podrá acreditar el crédito general mensual, multiplicado por el numero de meses que comprenda el pago, siempre

que no se tengan ingresos por sueldos, honorarios o arrendamiento de inmuebles.

- En los casos en que el impuesto a cargo que resulte de aplicar la tarifa del artículo 80 de la Ley, elevada al trimestre que corresponda, disminuido, en su caso, con el subsidio fiscal acreditable, sea menor que el crédito general, que en su caso se acredite, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.
- Contra el monto del pago provisional determinado, serán acreditables los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, incluyendo las retenciones de ISR que por el pago de intereses, hayan efectuado las instituciones de crédito o casa de bolsa.

Ejemplo: Supongamos que las entradas y salidas por el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes de junio del 2000, ascendieron a \$696000.00 y \$585000.00 respectivamente. El primer pago provisional fue de \$9800.00.

Total de entradas	\$696.000,00
menos total de salidas	\$585.000,00
Ingreso acumulable	<u>\$111.000,00</u>

Base gravable	111000	
Limite inferior	97663,33	24580,98 ISR cuota fija
excedente	<u>13336,67</u>	
% de ISR	<u>34,00%</u>	4534,47 ISR del excedente

ISR Tarifa articulo 80		<u>29115,45</u>
Base gravable	111000	
Limite inferior	97663,33	10665,6 subs.cuota fija
excedente	<u>13336,67</u>	
% de ISR	34,00%	
Impuesto marginal	<u>4534,47</u>	
% de subsidio	30,00%	1360,34 subs.imp.marginal.
Subsidio tarifa semestral		<u>12025,94</u>
ISR tarifa art..80		29115,45
menos:		
Subsidio acreditb.		<u>12025,94</u>
Impuesto a cargo		<u>17089,51</u>
menos:		
crédito general semestral.		836,04
monto del pago provisonal		<u>16253,47</u>
menos:		
pago provisonal primer trimesre		9800
CANTIDAD A PAGAR 2° P.P.		<u>6453,47</u>

❖ ISR ANUAL

Según el artículo 119-B de la LISR, las personas físicas del Régimen Simplificado calcularán el ISR anual aplicando al ingreso acumulable, la tarifa del artículo 141 y disminuyendo al impuesto que resulte, el subsidio que otorga el artículo 141-A.

Contra el monto que resulte será acreditable el "crédito general anual" del artículo 141-B.

Ejemplo: Una persona física de este régimen, durante el ejercicio de 1999 obtuvo las siguientes entradas y salidas:

	ENTRADAS	95,216,00
menos	SALIDAS	17,302,00
Igual	Ingreso Acumulable	<u>77,914,00</u>
menos	Deducciones personales	10,000,00
Igual	Ingreso gravable por impuesto	<u><u>67,914,00</u></u>

	Ingreso base del impuesto	\$ 67,914,00
menos.	Limite inferior tarifa 141	65,161,45
Igual:	excedente del limite inferior	<u>2,752,55</u>
por	% de la tarifa	0,25
Igual:	impuesto marginal.	<u><u>688,13</u></u>

más:	Cuota fija de la tarifa.	8,176,17
Igual:	Impuesto anual Art.141 antes del subsidio y del cred.gral.	<u>8,864,3</u>
	Impuesto marginal 141	688,13
por:	subsidio sobre el imp. Marginal	0,5
Igual:	subsidio al impuesto marginal.	<u>344,06</u>
más:	Cuota Fija art.. 141-A	4088,04
Igual:	subsidio anual Art. 141- A	<u>4432,1</u>
	Impuesto antes subsidio	8864,3
menos:	subsidio anual.	4432,1
menos:	Crédito general anual	1565,79
Igual:	Impuesto neto a cargo	<u>2866,41</u>
menos:	Pagos provisionales de ISR Efectuados durante el año.	2000
Igual:	<b>Diferencia a cargo</b>	<u><b>866,41</b></u>

### 3.6 CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y DE LA P.T.U.

#### ❖ IMPAC.

Las personas físicas que tributan en el régimen simplificado, son contribuyentes del impuesto al activo. Estos contribuyentes calcularán el promedio de sus activos como lo señala el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Activo.

Para estos contribuyentes existe la facilidad administrativa de que, si el ejercicio anterior, sus ingresos no hubiesen excedido de \$ 1,224,303, podrán determinar el impuesto al activo, aplicando la tasa del 1.8 % al valor de los bienes que hubieran asentado en la relación de bienes y deudas, formulada para efectos de la declaración anual del ISR sin deducción alguna. Este procedimiento resulta mucho más sencillo que el establecido en el art. 12 de la LIA, puesto que no hay la necesidad de calcular promedios, ni de multiplicar los activos fijos, cargos y gastos diferidos y terrenos por los factores que publica la SHCP.

Por decreto en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Marzo de 1999, en su art. 1º señala que los contribuyentes que en el ejercicio de 1998 sus ingresos para efectos del ISR no hubieran excedido de \$12,000,000.00, se les exime del pago del IMPAC durante 1999; Para el año 2000, al igual que en años anteriores, el día 21 de Febrero se dio a conocer en

el Diario Oficial, el decreto que mediante el cual exime del pago de este impuesto a aquellos contribuyentes que en el ejercicio de 1999 hayan percibido ingresos para efectos del ISR por un monto no mayor a \$13,500,000.00.

Además, las personas físicas tienen derecho a disminuir del valor del activo, 15 anualidades del salario mínimo del área geográfica del contribuyente.

Aplicando la formula del articulo 12 de la LIMPAC:

	Promedio de activos financieros
Más	Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos.
Más	Promedio de inventarios
	<hr/>
	Total del activo
Menos	Deudas que se pueden deducir.
Menos	15 anualidades del SMG
	<hr/>
Igual	Base para el calculo IMPAC.
Por	1,80%
	<hr/>
Igual	IMPAC del ejercicio.
Menos	ISR causado.
	<hr/>
	<b>IMPAC por pagar</b>
	<hr/>

Y también se tienen las obligaciones de presentar la declaración anual de IMPAC conjuntamente con la del ISR, en el mismo formato y plazo, con sus datos informativos pero en cero en su renglón de pago y de IMPAC a cargo

❖ P.T.U.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 119-B de la LISR, el ingreso acumulable (diferencia entre entradas y salidas) será la base gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Ejemplo:

Entradas	100000
Salidas	8000
Utilidad	<u>20000</u>
Fiscal	
10 % P.T.U.	<u><u>2000</u></u>

### 3.7 CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los contribuyentes de este régimen están obligados al pago del IVA en los términos del artículo 4-A LIVA:

Deberán trasladar este impuesto aplicando la tasa del 15 %, considerando como impuesto trasladado y acreditable el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas para efectos del ISR, es decir, en el momento en que se cobre o se pague en efectivo, en bienes o en servicios.

❖ Obligaciones.

En materia de IVA los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en los mismos plazos y formatos.
- Presentar declaración anual conjuntamente con la del ISR e IMPAC, en el mismo plazo y formato.
- Retener y enterar el IVA que corresponda, de conformidad con la LIVA.

❖ Reforma para el año 2000.

Para efectos de reducir la evasión fiscal en sectores de difícil fiscalización, durante 1999 se introdujo de manera novedosa el esquema de retención del IVA recayendo la obligación de enterar el gravamen en contribuyentes con mayor capacidad administrativa y por ende están sujetos a un mayor control. Esta medida definitivamente arrojó resultados en el control y recaudación del impuesto por lo que para el ejercicio 2000 se amplió el esquema de retención (art. 1-A y 3 LIVA) para las personas morales que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o personas

morales, y la retención originalmente iba a ser de 2/3 partes del impuesto trasladado.

Para la publicación, resolución miscelánea publicada el 6 de Marzo del 2000, en la regla 5.1.3 dice que en virtud de la obligación de retención de IVA por servicios de autotransporte terrestre de bienes que **a partir del 1º de Abril** se tendrá la obligación de efectuar, se precisa que en el caso de adquisición de bienes en los que se separe el importe del servicio de transporte, se efectuara la retención únicamente por el importe del mismo.

Los contribuyentes a los que se les retenga el IVA, deberán expedir comprobantes con la leyenda "impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado". Esta leyenda podrá incluirse en el comprobante por escrito o mediante sello hasta el 30 de Abril del 2000, pero a partir del 1º de Mayo del 2000 deberá aparecer en forma impresa.

Sin embargo, cuando se realizan operaciones con 2 tipos de clientes, uno retenedor de IVA y otro no retenedor de IVA (uno es persona moral y el otro es persona física), deberá hacer sus declaraciones enterando el total de sus operaciones realizadas con ambos clientes y el total del IVA que traslado (cobro y cargo); pero a esté IVA le restará el IVA que le retuvo la persona moral. Y además no tiene la obligación de pagar ni de

enterar el IVA que les trasladaron; por que esto lo hará su retenedor

Posteriormente en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Marzo, se publica la segunda resolución de modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para el 2000, de la cual destacan las siguientes reglas:

1.1.14. Constancias por retenciones de IVA en autotransporte.

Cuando en la carta porte o en el comprobante que se emita para efectos fiscales, se incluya la leyenda "impuesto retenido en conformidad con la ley del impuesto al valor agregado", por escrito o mediante sello, así como el monto del impuesto retenido, los contribuyentes que reciban los servicios de autotransporte terrestre estarán exceptuados de expedir la constancia de retención a que se refiere el artículo 32, fracción V de la Ley.

1.1.15. Prorroga por retención. Se prorroga para el **1º de Septiembre de 2000**, la obligación de retención de IVA por los servicios de autotransporte. Las personas que deban efectuar dichas retenciones, y que estén obligados a presentar el aviso correspondiente, deberán hacerlo a más tardar el 15 de Septiembre.

5.2.1. Retención menor de IVA. Se adiciona la presente regla miscelánea, para establecer que **la retención de IVA será del 4%** sobre el valor de la contraprestación pactada, a que se refiere el artículo 18 de la LIVA.

Con la intención de darle mayor claridad a lo comentado en el párrafo anterior, a continuación se presenta un ejemplo:

Importe del flete	1000
I.V.A.	150
Subtotal	<u>1150</u>
Retención de I.V.A.	40
Importe a pagar	<u><u>1110</u></u>

Por ultimo, como facilidad administrativa, la regla 6.3.3. señala que para que proceda el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente en las erogaciones por concepto de consumo de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, deberá llevarse un registro de control en el cuaderno de entradas y salidas, por cada vehículo, que contenga los siguientes datos:

- A.- Numero económico del vehículo.
- B.- El consumo de combustible y lubricantes en litros, así como su importe.
- C.- Los kilómetros recorridos.

Dichos registros deberán coincidir con las liquidaciones de viajes de cada vehículo u operador. El acreditamiento

correspondiente a los gastos señalados, se determinara dividiendo el precio total entre 1.15. El resultado obtenido se restará el monto total de la operación y la diferencia será el impuesto.

### **3.8. PAGO DEL IMPUESTO CUANDO LOS CONTRIBUYENTES REDUZCAN SU CAPITAL O DESEEN CAMBIAR DE RÉGIMEN.**

Los contribuyentes que dejen de cumplir con los requisitos para tributar en el régimen simplificado, reduzcan su capital, dejen de realizar actividades empresariales u opten por pagar el impuesto conforme al régimen general o al de pequeños contribuyentes, estarán en lo señalado por el artículo 119-J de la LISR, cuyas disposiciones se comentan a continuación:

Se considerará el capital contable actualizado conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, que se exprese en el Estado de Posición Financiera formulado a la fecha en que se deje de pagar el impuesto conforme al régimen simplificado, o se reduzca su capital, adicionándole cualquier provisión no deducible, a excepción de las provisiones creadas para el pago de ISR del ejercicio. Aquellos contribuyentes que

elaboren su relación de bienes y deudas determinaran el capital contable restando el monto de las deudas el valor de los bienes.

3.8.1. Reducción del ingreso acumulable por disminución de capital contable inicial.

(LISR art. 119-G) Todas las personas físicas de este régimen podrán disminuir su "ingreso acumulable" de acuerdo con la siguiente comparación:

Capital contable al cierre del ejercicio (activo menos pasivo al 31-12-00)	20,000, -
--	-----------

comparado con:

Saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio (al 1º enero 2000)	15,000, -
--	-----------

Cuando el primero es mayor o igual que el segundo el ISR se calculará sobre el total del "ingreso acumulable" del ejercicio porque no hay disminución del capital inicial. Y cuando el primero sea menor que el segundo se entenderá que sí existe disminución del capital

Dicho de otra manera, si el capital contable al final del ejercicio, es menor que lo que aportamos al empezar dicho ejercicio, existe disminución de capital inicial, empezar el negocio con mucho y terminar con poco equivale a pérdida.

La disminución del capital también puede deberse a que se afectaron retiros del capital que formaron parte del ingreso acumulable porque no pudieron considerarse como "salidas" porque ya estaba agotado el monto de aportaciones de capital efectuadas durante el ejercicio (RLISR art. 142-B).

En este caso se estará a las fracciones I y II siguientes del art. 119- G:

Fracción I.- Cuando el "ingreso acumulable" sea mayor que la disminución de capital de aportación inicial, la diferencia entre ambos será el monto del ingreso acumulable sobre el cual se pagara el ISR en el ejercicio. El importe restante se considerará como aportación de capital, mímimo que no será acumulable.

Ejemplo:

	ingreso acumulable	25,000, -
	(entradas - salidas)	
menos		
	disminución del capital inicial	5,000, -
igual		
	ingreso acumulable gravable	20,000, -
	Por impuesto. A esta cifra se le	
	aplica la tarifa del art. 141	

Fracción II.- Cuando el ingreso acumulable sea menor que la disminución del capital de aportación, no se pagará impuesto por el ingreso acumulable del ejercicio y la disminución del capital se considerará como aportación de capital, el cual no será acumulable.

Ejemplo:

Disminución del capital inicial	25,000, -
comparamos con:	
Ingreso acumulable.	5,000, -
En este caso no se paga impuesto.	

### 3.8.2 Cuenta de capital de aportación.

Esta cuenta se utiliza para:

- a.- Para reducir el "ingreso acumulable".
- b.- Para distinguir las "salidas" de los retiros de capital.
- c.- Para determinar la utilidad cuando dejamos de pertenecer al régimen simplificado

¿ Cómo se integra la cuenta de capital de aportación?.

(LISR Art. 119-J, F-I). Se forma de la suma del Capital inicial existente al inicio del ejercicio, más las aportaciones del capital que se efectúen durante el año. A esto se le restan las “reducciones o retiros de capital”. Esto es muy simple; pero para poder hacer estas sumas y restas de aportaciones y retiros de capital, es necesario actualizar los saldos que se hayan obtenidos conforme al artículo 119-j,FII de la LISR; Por lo tanto, cada vez que se efectúen aportaciones o reducciones de capital, deberá actualizarse el saldo de la cuenta.

(LISR Art. 119-J, F-II). La actualización se hará del mes en que se efectuó la última actualización, al mes en que va a pagarse la aportación o el retiro del capital. Esto es con el fin de igualar el tipo inflacionario de moneda que vamos a sumar o restar; Por eso, la suma o resta de la aportación o retiro de capital se hará después de haber actualizado el saldo de dicha cuenta de “Capital de Aportación”.

Los retiros personales y los retiros de capital pueden confundirse uno con el otro, porque ambos carecen de comprobante. Sin embargo los retiros personales no implican una salida, y los reembolsos de capital sí, Por eso es muy importante que puedan distinguirse perfectamente uno del otro, y éste es el objetivo de la “cuenta de capital de aportación”. A través de esta cuenta el contribuyente podrá demostrar que sus retiros si son retiros de capital, de acuerdo con el art. 142-B del RLISR, se consideran salidas los retiros de capital efectuados en el ejercicio hasta por el monto de las aportaciones realizadas en el mismo. De manera de que cuando

este monto se agote, ya se considerará retiro personal todo lo que no tenga comprobante de gastos y no podrá ser una "salida".

### 3.8.3 Obligaciones por el cambio de régimen.

Cuando los contribuyentes dejen de cumplir los requisitos para tributar en este régimen ó dejen de realizar actividades empresariales u opten por pasarse al régimen general, clave 107 o al régimen de pequeños contribuyentes, clave 521, deberán realizar los pasos siguientes: 1) calculo de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen, y 2) pagos de ISR por retiros de utilidades posteriores al fin del régimen simplificado.

- ❖ En el momento en que se deje de tributar conforme al régimen simplificado o se reduzca el capital, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se deje de tributar conforme al régimen simplificado o se reduzca el capital.

Al saldo de la CUCA, se adicionaran las cantidades siguientes:

- El saldo contable pendiente de depreciar y de amortizar de las inversiones que el contribuyente hubiera tenido a la referida fecha.

- El incremento que, en su caso, hubieran tenido sus inventarios en el periodo comprendido entre la fecha de su incorporación al régimen simplificado y la fecha en que dejen de pagar el impuesto conforme a dicho régimen.

Quando el capital contable actualizado, sea mayor a la CUCA adicionada con los conceptos señalados en el punto anterior, los contribuyentes considerará la diferencia entre ambos conceptos como saldo inicial de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen; Y cuando el capital contable actualizado sea menor a la CUCA, la diferencia entre ambos se considerará perdida fiscal, la cual podrá disminuirse de la utilidad fiscal empresarial o adicionarse a la perdida fiscal que se determine a partir del ejercicio en que se comience a tributar conforme al régimen general. Para estos efectos deberá observarse las disposiciones establecidas en el artículo 110 de la LISR.

Ejemplo:

	Activo o total de bienes a la fecha del fin del régimen.	1500000
<b>Menos</b>	Pasivo o total de deudas a la fecha del fin del régimen.	<u>500000</u>
<b>Igual</b>	Capital contable a la fecha del fin del régimen.	1000000

<b>más</b>	Provisiones no deducibles pendientes de pago(excepto ISR).	2000
<b>Igual</b>	Resultado 1	<u>1002000</u>

	Saldo de la CUCA	494,07
<b>más</b>	Saldo contable pendiente de depreciar o amortizar de las inversiones (activos)	800000
<b>más</b>	Incremento de inventarios que se hubiera tenido en el periodo de inicio y fin del régimen.	4000
<b>Igual.</b>	Resultado 2	<u>804494,1</u>

	Resultado 1	1002000
<b>menos</b>	Resultado 2	804494,1
<b>igual</b>	S.I. Cuenta de utilidad empresarial pendiente de pago de ISR.	<u>197505,9</u>
<b>menos</b>	Perdidas fiscales actualizada de ejercicios anteriores	195011,9
<b>igual</b>	Saldo de la cuenta de utilidad pendiente de pago de ISR a la fecha del fin del régimen.	<u>2494,07</u>

Si el saldo saliere "rojo" se considera perdida.

- ❖ Pagos de ISR por retiros de utilidades posteriores al fin del régimen simplificado.

La utilidad se entenderá percibida cuando con posterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en el régimen simplificado o reduzcan su capital, se efectúen retiros de utilidades, debiendo pagar el impuesto que resulte de a dichas utilidades la tasa del 40 %. Los retiros de utilidades que se efectúen deberán hacerse con cargo al saldo de la referida cuenta hasta agotarla. El pago del impuesto referido, tendrá el carácter de definitivo.

Ejemplo:

Si hicimos 3 retiros y agotamos la utilidad de \$2,494.07:

Utilidad retenida	ISR a cargo
1461,55	584,62
586,25	234,5
446,27	178,51
<hr/>	<hr/>
2494,07	997,63
<hr/>	<hr/>

Los contribuyentes que dejen de tributar conforme al régimen simplificado para hacerlo en el régimen general, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales en el ejercicio que esto suceda; Sin embargo, aquellos que lo hagan antes del séptimo mes del ejercicio estarán obligados a calcular y enterar

el ajuste, por los meses a partir de los cuales empezaron a tributar conforme al régimen general, debiendo considerar como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes de junio.

Finalmente los contribuyentes que cambien su opción o dejen de estar en los supuestos establecidos por la ley para pagar el impuesto conforme al régimen simplificado, no podrán volver a pagar el impuesto conforme al mismo.

# CAPITULO 4

## CASO PRACTICO.



Planteamiento.

CEDULA DE INGRESOS				
MES	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN	TOTAL
ENERO	60000	9000		69000
FEBRERO	116000	17400		133400
MARZO	90000	13500		103500
ABRIL	95200	14280		109480
MAYO	87700	13155		100855
JUNIO	95600	14340		109940
JULIO	95600	14340		109940
AGOSTO	87500	13125		100625
SEPT.	114000	17100	4560	126540
OCTUBRE	75700	11355	3028	84027
NOVIEMB.	95800	14370	3832	106338
DICIEMBR.	96000	14400	3840	106560
TOTAL	1109100	166365	15260	1260205

CEDULA RESUMEN			
MES	ENTRADAS	SALIDAS	INGRESO
			ACUMULABLE
ENERO	99000	87500	11500
FEBRERO	191400	158700	32700
MARZO	148500	127600	20900
ABRIL	157080	135400	21680
MAYO	144705	121300	23405
JUNIO	157740	116800	40940
JULIO	157740	147000	10740
AGOSTO	144375	118000	26375
SEPT.	183540	132500	51040
OCTUBRE	121877	111500	10377
NOVIEMB.	154238	135890	18348
DICIEMBRE	154560	124795	29765
TOTAL	1814755	1516985	297770

CALCULO PAGOS  
PROVISIONALES

1er TRIMESTRE.

Ingreso acumulable	65100	
(-) Limite inferior	48831,67	
(=) Excedente limite	16268,33	
(X) % De la tarifa	0,34	
(=) Impuesto marginal	5531,2322	
(+) Cuota fija.	12290,49	
(=) Impuesto tarifa 80		17821,72
Impuesto marginal	5531,2322	
(X) % tabla 80-A	0,3	
(=) Subsidio imp. Marg.	1659,3697	
(+) Cuota fija 80-A	5332,8	
(=) Subsidio 80-A		6992,17
(-) Crédito gral. 141-B		418,02
(=) Impuesto del periodo		10411,53
(-) Pagos provisionales pagados anteriormente		
(=) CANTIDAD A PAGAR		10411,53
1er TRIMESTRE		

2º TRIMESTRE.

Ingreso acumulable	151125	
(-) Limite inferior	99255,25	
(=) Excedente limite	51869,75	
(X) % De la tarifa	0,34	
(=) Impuesto marginal	17635,715	
(+) Cuota fija.	24981,66	
(=) Impuesto tarifa 80		42617,38
Impuesto marginal	17635,715	
(X) % tabla 80-A	0,3	
(=) Subsidio imp. Marg.	5290,7145	
(+) Cuota fija 80-A	10839,45	
(=) Subsidio 80-A		16130,16
(-) Crédito gral. 141-B		863,28

(=) Impuesto del periodo	25623,93
(-) Pagos provisionales pagados anteriormente	10411,54
(=) CANTIDAD A PAGAR	15212,39

2° TRIMESTRE

3er TRIMESTRE.

Ingreso acumulable	239280
(-) Limite inferior	150435,19
(=) Excedente limite	88844,81
(X) % De la tarifa	0,34
(=) Impuesto marginal	30207,235
(+) Cuota fija.	37863,21
(=) Impuesto tarifa 80	68070,45

Impuesto marginal	30207,235
(X) % tabla 80-A	0,2
(=) Subsidio imp. Marg.	6041,4471
(+) Cuota fija 80-A	25269,18
(=) Subsidio 80-A	31310,63

(-) Crédito gral. 141-B	1314,36
(=) Impuesto del periodo	35445,46
(-) Pagos provisionales Pagados anteriormente	25623,93
(=) CANTIDAD A PAGAR	9821,528

4° TRIMESTRE.

Ingreso acumulable	297770
(-) Limite inferior	202398,2
(=) Excedente limite	95371,81
(X) % De la tarifa	0,34
(=) Impuesto marginal	32426,42
(+) Cuota fija.	50941,86
(=) Impuesto tarifa 80	83368,28

	Impuesto marginal	32426,42	
(X)	% tabla 80-A	0,3	
(=)	Subsidio imp. Marg.	9727,925	
(+)	Cuota fija 80-A	22103,46	
(=)	Subsidio 80-A		31831,38
(-)	Crédito gral. 141-B		1779,24
(=)	Impuesto del periodo		49757,65
(-)	Pagos provisionales pagados anteriormente		35445,45
(=)	CANTIDAD A PAGAR 4º TRIMESTRE		14312,2

## CALCULO DE ISR ANUAL.

ENTRADAS	1814755	
(-) SALIDAS	1516985	
(=) Ingreso acumulable	297770	
(-) Deducciones personales	150	
(=) Ingreso gravable	297620	
(-) Limite inferior tarifa 141	202398,19	
(=) Excedente limite inferior	95221,81	
(X) % de la tarifa.	0,34	
(=) Impuesto marginal	32375,4154	
(+) Cuota fija	50941,86	
(=) Impuesto anual tarifa 141		83317,28
Impuesto marginal.	32375,4154	
(X) % de subsidio 141-A	0,3	
(=) Subsidio impuesto marginal	9712,62462	
(+) Cuota fija 141-A	22103,46	
(=) Subsidio anual 141-A		31816,08
(-) Crédito general anual 141-B		1732,59
(-) Pagos provisionales de ISR efectuados durante el año.		49758
(=) <b>DIFERENCIA A CARGO</b>		10,60078

CALCULO DEL IVA			
PAGOS PROVISIONALES			
1 TRIMESTRE			2° TRIMESTRE
IVA TRASLADADO	39900		IVA TRASLADADO 41775
(-)IVA ACREDITABLE	15613		(-)IVA ACREDITABLE 16347
DEL PERIODO.			DEL PERIODO
(=) IVA POR PAGAR	24287		(=) IVA POR PAGAR 25428
3er TRIMESTRE			4° TRIMESTRE
IVA TRASLADADO	44565		IVA TRASLADADO 40125
(-)IVA ACREDITABLE	17438		(-)IVA ACREDITABLE 15701
DEL PERIODO.			DEL PERIODO.
(-)IVA RETENIDO	4560		(-) IVA RETENIDO 10700
(=)IVA POR PAGAR	22567		(=) IVA POR PAGAR 13724
<u>CALCULO IVA ANUAL.</u>			
INGRESOS A TASA 15%	1109100		
IVA POR PAGAR	166365		
(-) IVA ACREDITABLE	65099		
DEL EJERCICIO			
(=) IVA NETO DEL	101266		
EJERCICIO A PAGAR			
(-) PAGOS PROVISIONAL	86006		
(-) RETENCIONES	15260		
EFECTUADAS.			
(=) IVA A CARGO EN LA	0		
DECLARACIÓN			
ANUAL			



Servicio de Administración Tributaria  
ALICIA HERRERA DE HERNÁNDEZ Y CREDITO P.A.S. DE CV

LDPLA007

592

SATD59II28 376

015

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

07 2000 09 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos lineadas a la derecha sin caracteres distintos a los numeros)  
PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE = NORMAL = COMPLEMENTARIA = PRIMERA PARCIALIDAD = CORRECCIÓN	205002	N	COMPLEMENTARIA NUMERO	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
--	--------	---	--------------------------	--------	----------------------------	--------	---	--------

<b>a</b> IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) 110002 <b>b</b> AJUSTE ISR (Debera acompañar el Anexo 1) 110003 <b>c</b> IMPUESTO AL ACTIVO (IA) 120001 <b>d</b> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) 130001 <b>e</b> AJUSTE IVA (Debera acompañar el Anexo 1) 130013 <b>f</b> ACTOS ACCIDENTALES DE IVA 130009 <b>g</b> IMPUESTO AL ACTIVO 120004 <b>h</b> ACTIVIDAD EMPRESARIAL 110010 <b>i</b> AJUSTE (Debera acompañar el Anexo 1) 110011 <b>j</b> REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 110017 <b>k</b> HONORARIOS 110007 <b>l</b> ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) 110020 <b>m</b> OTROS CONCEPTOS 110013 <b>n</b> RETENCIONES POR SALARIOS 110018 <b>o</b> RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 110026 <b>p</b> OTRAS RETENCIONES ISR 110024 <b>q</b> RETENCIONES DE IVA 130003 <b>TOTAL DE IMPUESTOS</b> 201010 <b>PARTE ACTUALIZADA</b> (Se debe acreditar la diferencia entre sus ingresos, y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el OFE) 1100029 <b>RECARGOS</b> 100009 <b>MULTA CORRECCION</b> 100015 <b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)</b> 201011		22567 0 9892 32339 32339	<b>F</b> CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 950018 <b>G</b> A CARGO (En ningún caso menor que q) 201012 <b>SALDO (E-F)</b> <b>H</b> A FAVOR 201013 <b>I</b> CANTIDAD COMPENSAR ISR 950047 IVA 950048 IA 950049 <b>J</b> CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 950022 <b>J</b> CRÉDITO DIESEL 850019 <b>K</b> OTROS ESTIMULOS 950020 <b>L</b> SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q) 201014 <b>M</b> IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO 201015 <b>NETO (L - M) O (H + M) A CARGO A FAVOR</b> 201016 <b>P</b> MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019 <b>Q</b> MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 910004 <b>R</b> CANTIDAD A PAGAR (N - Q) 900000 <b>NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS</b> 205001	32389 32389 32389 32389
--	--	--------------------------------------	--	----------------------------------

DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2

SAGD59 FT 28 FF 6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

**PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES**

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
PÉRDIDAS FISCALES D. APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

**4 DATOS INFORMATIVOS**

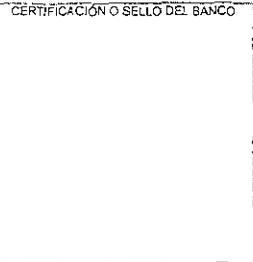
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1995, se debe anotar el porcentaje de la participación económica)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

**5 IMPUESTO AL ACTIVO**

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	--	---	--------

**6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	297100	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	44565
ALA			i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	4560
b. TASA 131026 DEL	131002		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	17438
c. EXPORTACIÓN	131003		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
ALA TASA DEL 0 %	131004		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
d. OTROS	131004		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	17438
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	297100	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	22567
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	297100	p. DIFERENCIA (h - i - m - n)	131022	
			q. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la caratula)		



Service de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS**

6P1A008



392

SAGD591128 P36

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR \*

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2000	12	2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR  
C = COMPLEMENTARIA 1 = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO  
R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA  
NUMERO 205003

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1	2	3	4	5	6	7	8	9
				Y				X

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>			<b>I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO</b>	950018	
A ISR	110014	IO	J. A CARGO	201012	IO
B IA	120010	0	SALDO (H - I)		
C. IVA	130004	0	K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	IO	ISR	950047	
E PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anulará la diferencia entre sus imputados y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el artículo 17)	100025		IVA	950048	
F. RECARGOS	100009		L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	950049
G MULTA CORRECCIÓN	100013		IEPS	950052	
H TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	IO	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
<b>SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OTRA POR:</b>			M. CRÉDITO DIESEL	950019	
205192 COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2			N. OTROS ESTÍMULOS	950020	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN			O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014	IO
NOMBRE DEL BANCO 205358			P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015	
No DE CUENTA 205359			205004		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			Q A CARGO	201016	IO
			NETO (O - P) o (K + P)	201017	
			R A FAVOR		
			S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	201018	PARCIALIDADES
			T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
			U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
			V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	IO
			NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(\*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Table with columns for item number, description, amount, and tax type. Includes items A through N, with subtotals and net amounts. Includes a vertical label 'IMPUESTO ACREDITABLE' on the left side.

PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)

Table for fiscal losses and excess deductions. Includes items a through h, with descriptions and amounts.

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se debera incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

Table for foreign tax credit. Includes items j through m, with descriptions and amounts.

1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES... 2) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES... 3) ANOTE LA SUMA DE LAS RETENCIONES... 4) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS PROVISIONALES... 5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE... 6) SOLO SE PODRA CREDITAR CUANDO SE OBTENGA SALDO A CARGO... 7) EL IMPORTE DE ESTE RENGLON NO PODRA SER MENOR QUE EL MONTO CORRESPONDIENTE EN EL RENGLON I

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA		121025	SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F)		121026
A	ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401	L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
B	ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037	M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121016	0
C	ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121	N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	0
D	15 VECES EL SMG DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121039	O. A CARGO	121018	0
E	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007	P. A FAVOR	121019	
F	IMPUESTO DETERMINADO	121028	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020	
G	IMPUESTO ACTUALIZADO (ART 5-A LIA)	121009	R. A CARGO	121021	0
H	REDUCCIONES ART 2-A LIA Y 23 RLIA	121010	S. A FAVOR	121022	
I	IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012	T. ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923	
J	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	U. NETO A CARGO (R - T)	121024	0
K	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014			

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a.	TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	k.	SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	0
b.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	l.	DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
c.	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	m.	COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d.	A CARGO	131010	n.	A CARGO	131021	0
e.	A FAVOR	131011	o.	A FAVOR	131022	
f.	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012	p.	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023	
g.	PAGOS PROVISIONALES	131013	q.	A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024	0
h.	PAGOS EN ADUANAS	131014	r.	A FAVOR (Anote D en el renglón C de la carátula)	131025	
i.	A CARGO	131015				
j.	A FAVOR	131016				

DATOS INFORMATIVOS

1. PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
--	--------	---	--------

NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del régimen general deberá acompañar el Anexo 9) 118215

1) CUANDO SE ENCUENTRE EXIMIDO DEL PAGO DEL IA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN  
 2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN  
 3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5 RENGLÓN G DE LA PÁGINA 7 RENGLÓN I DE LA PÁGINA 10 RENGLÓN H DE LA PÁGINA 11 RENGLÓN J DE LA PÁGINA 19 RENGLÓN T DE LA PÁGINA 21 RENGLÓN V  
 4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5 RENGLÓN H DE LA PÁGINA 7 RENGLÓN P DE LA PÁGINA 10 RENGLÓN H DE LA PÁGINA 11 RENGLÓN O DE LA PÁGINA 19 RENGLÓN U DE LA PÁGINA 21 RENGLÓN W  
 5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5 RENGLÓN I DE LA PÁGINA 7 RENGLÓN G DE LA PÁGINA 10 RENGLÓN I DE LA PÁGINA 11 RENGLÓN J DE LA PÁGINA 19 RENGLÓN V DE LA PÁGINA 21 RENGLÓN X  
 6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PÁGINA 5 RENGLÓN J DE LA PÁGINA 7 RENGLÓN H DE LA PÁGINA 10 RENGLÓN J DE LA PÁGINA 11 RENGLÓN O DE LA PÁGINA 19 RENGLÓN W DE LA PÁGINA 21 RENGLÓN Y

4

SAGD591I28 736

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P4A00B

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
C O N C E P T O	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo S)	117001	112201	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117005	112884	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007	112885	132820

2	IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
	OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE: TECAPTL NO. Y/O LETRA EXTERIOR: I7 NO. Y/O LETRA INTERIOR:

COLONIA: SAN MIGUEL XOCHIMANGA MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.: ATIZAPAN DE ZARAGOZA CODIGO POSTAL: 52927

LOCALIDAD: ATIZAPAN DE ZARAGOZA ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO. TELEFONO: 53051347

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: APELLIDO PATERNO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION: APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa que se establecieron.
  - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
  - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
  - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000.
  - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores o omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "C" en el recuadro DECLARACION Y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo G, MULTA CORRECCIÓN en ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la multa fiscal, tanto la correcta como la que no se modificó y utilizara los campos "IMPUESTO A CORREGIR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA" en el campo uno de los cuadros en que se detallan los impuestos. El renglón P, IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, se utilizará para corregir cifras (distintas a aquellas, como la parte actualizada de impuestos, recargos, etc.) y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad anotada en el renglón P no correspondiera a esa fecha.
  - CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido o inmatriculado con anterioridad y que en esta declaración se disminuya por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del periodo.
  - K. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
  - L. CANTIDAD A COMPENSAR. IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación, respectivo ante la ALR que correspondiera a su domicilio fiscal. CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que correspondiera a su domicilio fiscal.
  - M. CREDITO DIESEL. Se usará para realizar el acreditamiento de IEPs de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
  - N. OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
  - PAGO EN PARCIALIDADES: T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 66 del CFI. U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES; DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de la(s) contribución(es) por la(s) que opta o solicitará autorización para pagar en parcialidades. Centro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago, en caso de no recibirlo oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que correspondiera a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado. V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
  - En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten se anotarán precedidas del signo menos. EJEMPLO: ESTIMACION PARA CUENTAS INCORPORABLES 300000 -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-21-02-97 y si llama del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Cuentas al teléfono 01-800-728-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CELESTA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUERTO	31 CD. GUADALUPE	41 TAMPICO	51 TORREON	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 JALISCO	33 TAMPACO	43 LA PAZ	53 CD. JUAREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 MORELIA	14 ORIENTE DEL D.F.	24 VERACRUZ	34 TULCAN	44 CULIACAN	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 NTLA HERMOZA
05 PACAJARA	15 NAUQUALPAN	25 COAHUILA	35 SAN PEDRO	45 CD. DURANGÓN	55 OJIZABO	65 CD. GUZMAN	75 MÉRIDA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 CAPATZÁN	36 GARCÍA GARCÍA	46 MEXQUILLO	56 ZACATECAS	66 GUANAJUATO SUR	76 TURTITA
07 MORELIA		27 CUERNAVACA	37 NUEVO LAREDO	47 ENSENADA	57 PIEDRAHONDA	67 ZAPOCAN	77 GUERRERO
08 URUAPAN		28 COROQUERA	38 MATAMOROS	48 MATZILÁN	58 COAHUILA	68 PUERTO VALLARTA	78 CHETUMAL
		29 IGUALA	39 CD. VICTORIA	49 MEXICALI			79 TAPACHULA

IMPRIMEX

SAGD591128 F6

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 5  
ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES  
(RÉGIMEN SIMPLIFICADO) 6P19A001

410

ESTE RÉGIMEN ES OBLIGATORIO PARA QUIENES SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVICOLAS Y AUTOTRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE SUS INGRESOS.

ESTE RÉGIMEN ES OPCIONAL PARA ARTESANOS CUANDO LOS INGRESOS POR SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL, OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR NO REBASEN LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA SHCP.

EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A PERÍODOS ANTERIORES A 1988 ESTE RÉGIMEN ES OPCIONAL CUANDO ASÍ LO PERMITAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. ENTRADAS (1)	111101	1814755	E. REDUCCION POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL INICIAL (Art 119-G)	111105	
B. SALIDAS	111102	1516985	F. CANTIDAD QUE SE ACUMULA A OTROS INGRESOS DEL TÍTULO IV DE LA LISR (C - D - E) (2)	111106	297770
C. INGRESO ACUMULABLE (A - B)	111103	297770	G. PAGOS PROVISIONALES (3)	111110	49758
D. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS SILVICOLAS Y PESQUERAS	111104		H. RETENCIONES (4)	111112	

IMPUESTO AL ACTIVO

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS (*)	121122		K. TOTAL DE BIENES DEL EJERCICIO (Renglon J, Pag 20) (*)	121101	570000
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS (*)	121123		L. VALOR CATÁSTRAL DEL TERRENO (Solo para agricultura ganadera o silvicultura) (*)	121102	
) SOLO SE ANOTARÁN LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES A LA OPCIÓN ELEGIDA			M. VALOR DEL ACTIVO (I - J) o K ó L (5)	121921	570000

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACTIVIDADES TASA	N. 15 %	131117	I. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131123	1109100	
	Q. 13119 %	131118	T. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (R + S) (6)	131124	1109100	
	P. EXPORTACIÓN	131120	U. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (7)	131125	166365	
	R. OTROS	131121	V. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	131126	65099	
	R. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (N + Q + P + R)		131122	W. IMPUESTO RETENIDO (9)	131127	15260

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	201005	29777	c. TOTAL A DISTRIBUIR (a + b)	201007	29777
NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	201006	0	d. NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO	201008	3

CAPITAL EN EL EJERCICIO

CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO (En su caso, saldo final de la CUCA del ejercicio anterior)	115134	50000	g. REDUCCIONES EFECTUADAS	115136	0
APORTACIONES REALIZADAS	115135	0	h. SALDO FINAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (Determinado conforme a disposiciones fiscales)	115137	180000

DATOS INFORMATIVOS

NO. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	118495		SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD PENDIENTE DE GRAVAMEN	118493	
--	--------	--	--	--------	--

) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2  
 ) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B o a DE LA PÁGINA 2  
 ) SUME ESTA CANTIDAD A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN L DE LA PÁGINA 2  
 ) SUME ESTA CANTIDAD A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2  
 ) ADICIONALMENTE SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO 8  
 ) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN C DE LA PÁGINA 3  
 ) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN a DE LA PÁGINA 3  
 ) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN b DE LA PÁGINA 3  
 ) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN c DE LA PÁGINA 3  
 ) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN f DE LA PÁGINA 3

1 ENTRADAS					
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116271	II09I00	INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116277	I5II05
RECURSOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS	116272		CONTRIBUCIONES DEVUELTAS AL CONTRIBUYENTE	116278	
INTERESES COBRADOS (Sin ajuste)	116273		APORTACIONES DE CAPITAL	116279	
ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO DISTINTOS DE ACCIONES	116274		IMPUESTOS TRASLADADOS POR EL CONTRIBUYENTE	116280	
ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN	116275		OTROS INGRESOS O ENTRADAS	116281	
RETIROS DE CUENTAS BANCARIAS O DISMINUCIÓN DEL SALDO BANCARIO DURANTE EL EJERCICIO	116276		554550	TOTAL DE ENTRADAS (Pase este importe al renglón A de la página 19)	

2 SALIDAS						
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	117544	908727	PREVISIÓN SOCIAL	117555	543I59	
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCÍAS	117545		INTERESES PAGADOS (Sin ajuste)	117556		
ADQUISICIÓN DE BIENES DE ACTIVO FIJO	117546		REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117557		
ADQUISICIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	117547		FLETES Y ACARREOS	117559		
ADQUISICIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO DISTINTOS DE ACCIONES	117548		APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a las AFORES)	117560		
ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN	117549		CUOTAS AL IMSS (Cantidades enteradas sin intervención de las AFORES)	117561		
DEPÓSITOS E INVERSIONES BANCARIAS O AJUMENTO DEL SALDO BANCARIO DURANTE EL EJERCICIO	117550		OTRAS CONTRIBUCIONES (Excepto ISR)	117562		
PAGO DE PRÉSTAMOS	117551		SALIDAS AUTORIZADAS EN RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	117563		
IMPUESTOS TRASLADADOS AL CONTRIBUYENTE	117552		65099	OTRAS SALIDAS		117564
ENTERO DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS	117553			TOTAL DE SALIDAS (Pase este importe al renglón B de la página 19)		111902

3 RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS AL DÍA 31 MES I2 AÑO 2000				118492	
a. MOBILIARIO	113558	450000	f. CONSTRUCCIONES	113563	570000
b. MAQUINARIA	113559		g. MERCANCÍAS	113564	
c. HERRAMIENTA	113560		h. CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	113565	
d. EQUIPO DE TRANSPORTE	113561		i. OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113566	
e. TERRENOS	113562		I20000	j. MONTO TOTAL DE BIENES (Sume los conceptos a al i) (1)	
			k. MONTO TOTAL DE DEUDAS	114008	0

(1) SI EJERCIO LA OPCIÓN SEÑALADA EN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 19.

**DEDUCCIONES PERSONALES**

HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS  
 GASTOS DE FUNERALES  
 DONATIVOS.  
 APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO  
 BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES  
 QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE

E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A  
 DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBICUE LA ESCUELA  
 F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA  
 EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO  
 BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE  
 SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA  
 LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
I	PAC0550202 FD4	150
118454		117523
118456		117524
118458		117525
118460		117526
118462		117527
118464		117528
118466		117529
118468		117530
118470		117531
118472		117532
118474		117533
118476		117534
118478		117535
118480		117536
118482		117537
118484		117538
118486		117539
118488		117540
118490		117541
A. SUMA		117520
B. SUMA EN OTROS ANEXOS ( 1 )		117521
C. EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS ( 1 )		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES ( 1 ) ( A + B - C ) ( Pase este importe al renglón C de la página 2 )		119008

1) SÓLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO 8

CONCLUSIONES

Como hemos podido observar durante el desarrollo del presente trabajo, las personas físicas que tributan bajo el régimen simplificado, gozan sin duda alguna de una serie de ventajas sobre los demás contribuyentes, y la razón por la cual fundamentamos nuestro comentario es la relativa sencillez en que se efectúa el cálculo de sus respectivos impuestos; Es por eso que algunos estudiosos de la materia consideran al régimen simplificado como un paraíso fiscal.

Tal vez no sea tanto así como un paraíso fiscal, pero si reconocemos que tributar bajo este régimen, además de las ventajas que se otorgan en la ley en materia de ISR, podemos optar por aplicar las facilidades administrativas correspondientes que son publicadas en el D.O.F. año con año, las cuales ofrecen estímulos al contribuyente para que entere sus impuestos de una manera más sencilla, y que casi podemos decir que el ISR, dependiendo de los ingresos que se obtengan, no se paga una cantidad significativa; Y más aun, si consideramos que el IMPAC que causamos estamos exentos de pago por un decreto presidencial, qué más beneficios podemos pedir.

Por otra parte, las personas físicas que tributan bajo el régimen simplificado son contribuyentes del IVA por naturaleza, pero es precisamente en éste rubro donde encontramos el lado oscuro de nuestros contribuyentes. Debido a su condición de difícil fiscalización, se aprovecha de esta situación ventajosa ante el fisco para financiarse con ese IVA sus gastos, nominas, compras, inversiones, para así convertirse en un evasor del IVA.

Y precisamente por ese motivo las autoridades hacendarías implementaron la reforma fiscal, que dice que a partir de Septiembre del 2000 faculta a aquellos contribuyentes con mayor poder administrativo a retener el 4% de IVA sobre el valor del flete, a razón de que a estos son vigilados mas estrictamente por parte de la S.H.C.P.; Ahora bien, han anunciado las nuevas autoridades hacendarías que promoverán ante el congreso de la unión una iniciativa que consiste en condonar aquellos créditos fiscales pendientes de pago de años anteriores al 2000 a todos los contribuyentes, pero con la condición de que paguen su impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2000, y sí vuelven a dejar de cumplir con esta obligación, se investigarán los años anteriores al 2000 y se ejercerá todo el peso de la ley sobre estos.

Si lo anterior llegase a concretarse, es una buena medida que deben aprovechar los contribuyentes que han dejado de cumplir con sus obligaciones, por el motivo que sea, y ponerse al corriente con sus pagos.

En mi opinión, esta penosa situación de la evasión y defraudación fiscal, florece en nuestro país debido a que existe poca educación hacia la población en materia de recaudación fiscal a pesar de que es una obligación que emana de la misma constitución. La población en su gran mayoría no esta concienciada desde que son niños de que una parte del producto de su trabajo se debe destinar para el gasto publico vía impuestos para el adecuado funcionamiento del país en su conjunto, y que a decir verdad, muchas veces la gente se va enterando que existen los impuestos hasta que les son disminuidos de su sueldo o ingresos.

Tal parece ser que la nueva administración que gobernará al país durante los próximos seis años, tiene al menos la intención de proporcionar la educación como acción primordial a todos los sectores de la población, en especial a los niños y jóvenes. Ya han declarado que para poner en marcha sus planes buscarán la forma de aumentar la base recaudadora, sería clave para el desarrollo del país que en los libros de texto de la educación básica se incluyera un apartado donde se les haga ver la importancia de la recaudación de impuestos y los fines que estos tienen para este Mexico nuevo.

# BIBLIOGRAFIA

- ❖ APUNTES DE DERECHO FISCAL 5º SEMESTRE, FES-C.
- ❖ ARRIJOA VIZCAINO ADOLFO. "DERECHO FISCAL". Editorial Themis.
- ❖ BARRON MORALES ALEJANDRO. "ESTUDIO PRACTICO DEL ISR PARA PERSONAS FÍSICAS 2000". Ediciones fiscales ISEF.
- ❖ CARDENAS PEÑA CARMEN. "PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL 2000". Ediciones Rocar.
- ❖ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Alco, 1996.
- ❖ D.O.F. Viernes 31 de Diciembre de 1999.
- ❖ DIEP DIEP DANIEL. "EXEGESIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN". Editorial PAC.
- ❖ ENCICLOPEDIA JUVENIL GLORIER; Tomo IV, Editorial Cumbre, 1982.
- ❖ EL MARAVILLOSO MUNDO DE LA TECNOLOGIA; Fundación cultural televisa, fascículo 1, 1983
- ❖ FISCO AGENDA 2000. Editorial ISEF.
- ❖ MARTIN GRANADOS MARIA ANTONIETA. "ISR- IA, PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES"; Editorial ECAFSA.
- ❖ RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 2000 ; Ediciones fiscales ISEF.
- ❖ RODRIGUEZ LOBATO RAUL. "DERECHO FISCAL". Editorial Harla, 1986.

- ❖ S.C.T. ; "MEMORIAS SCT 1988-1994". Mexico SCT 1995.
- ❖ S.C.T.; "EL TRANSPORTE TERRESTRE Y LA DESCENTRALIZACION". SCT 1996.
- ❖ SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE DGAF. "ESTADISTICA BASICA DEL AUTOTRANSPORTE 1996". Mexico SCT 1996.
- ❖ TAMAYO Y TAMAYO MARIO; "EL PROCESO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA 2<sup>a</sup> EDICION". Editorial Limusa 1993.